

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Cooperativa Oliverera de Baena».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Cooperativa Oliverera de Baena».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la «Cooperativa Oliverera de Baena» contra Resolución de la Delegación de Trabajo de 13 de marzo de 1961, sobre liquidación de seguros sociales, levantada a la mencionada Empresa, Resolución que, por no ser conforme a Derecho, declaramos su nulidad, y debemos ordenar y ordenamos a la Administración la devolución de la cantidad 26.180,15 pesetas, indebidamente exigidas; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Bodega Cooperativa de Sada» de Sangüesa.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Bodega Cooperativa de Sada» de Sangüesa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Bodega Cooperativa de San Francisco Javier Sebastián de Sada» de Sangüesa contra Resolución de 27 de noviembre de 1961 sobre pago de seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral abonables por la expresada Cooperativa dictada por la Dirección General de Previsión por no ser conforme a Derecho anulándola totalmente, así como la liquidación originaria y ordenando sea reintegrada a la Cooperativa la cantidad 15.638,40 pesetas por la misma satisfecha; sin haber expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docayo.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Bodega Cooperativa de San Sebastián», de Sangüesa.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Bodega Cooperativa de San Sebastián», de Sangüesa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la «Bodega Cooperativa de San Sebastián», de Sangüesa, contra la Resolución de 26 de noviembre de 1961 sobre pago de seguros sociales obligatorios y mutualidad laboral abonables por la expresada Cooperativa, dictada por la Dirección General de Previsión, por no ser conforme a Derecho, anulándola totalmente, así como la liquidación originaria, y ordenando sea reintegrada a la Cooperativa la cantidad de 6.736,60 pesetas, por la misma satisfecha; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero de Torres.—Manuel Docayo, José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bartolomé Alvarez Ponce y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ponce Macías, don Bartolomé Alvarez Ponce, don Manuel y don Andrés Díaz Monteverde,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por los señores Ponce, Alvarez y Hermanos Díaz Monterde, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de julio de 1957, sobre cierre de la Empresa «Manuel Martín Domínguez», de Puebla de Guzmán (Huelva), declarando que la expresada Orden es ajustada a Derecho, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docayo.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Cooperativa Obrera de Transportes La Estrella».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Cooperativa Obrera de Transportes La Estrella».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar, en parte, al recurso contencioso-administrativo entablado por la «Cooperativa Obrera de Transportes La Estrella», de Valencia, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de octubre de 1951, sobre cotización de seguros sociales, por no estar extendida conforme a Derecho, revocando dicha Orden en cuanto dispone que la citada Cooperativa abone un 20 por 100 del recargo por demora en las cotizaciones de cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y no accede a que se deduzca de las cuotas las cantidades abonadas directamente por la Entidad a sus